



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00431**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la Escritura Pública N°3982 de 22 de noviembre de 2019 se encuentra en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que la aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirla. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó el citado documento en original a las presentes diligencias.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado en el mandato otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

3. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

4. Aclárese el tipo de acción que pretende iniciar teniendo en cuenta que, si solo se pretende hacer uso de la ejecución por sumas de dinero, si podría solicitar del embargo de la cuota parte del bien de propiedad del señor José Anastasio Suta y sobre demás bienes, pero, sería inexigible la obligación para los demás convocados, teniendo en cuenta que el documento contentivo de la acreencia únicamente fue suscrito por citado señor. Nótese que, por el contrario, el artículo 468 del C.G del P la demanda si señala que la demanda debe dirigirse contra los actuales propietarios como los son los aquí convocados, caso en el cual deberá adecuarse el cuerpo de la demanda (*hechos, pretensiones y demás*).

Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá allegar las evidencias que lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Explíquese la razón por la cual al sumar los conceptos que conforman el valor total de cada uno de los instalamentos (*capital, intereses, seguros*) superan los \$346.408 pactados en el pagaré. **En todo caso, desacumúlese la pretensión primera y ampliense los hechos de la demanda.**

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá allegar las evidencias que lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d313d8bbd9fe4db27dbe564428515ffb17bc10c9e51379a7788e5e178807198

Documento generado en 27/05/2021 01:05:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en estado N°040 de 28 de mayo de 2021.